

**RICARDO D.  
RABINOVICH-BERKMAN  
EDITOR**

**LOS DERECHOS HUMANOS  
DESDE LA HISTORIA  
INMERSIONES LIBRES**

*Agustín Parise  
Antonio Carlos Wolkmer  
Carlos A. Ramos Núñez  
Claudia Gabriela Somovilla  
Consuelo Juanto  
Eric Eduardo Palma González  
Ezequiel Abásolo  
Francisco Zamorano  
José Antonio Escudero  
José María Díaz Couselo  
Juan Carlos Frontera  
María Francisca Elgueta  
Natalia Stringini  
Sandro Olaza Pallero  
Susana T. Ramella  
Verónica Lescano Galardi  
Viviana Kluger*

**Eh** Editorial Hammurabi®

## ÍNDICE

PREFACIO.....	17
I. ¿QUÉ HAY EN UN NOMBRE? .....	17
II. ¿TIENE SENTIDO SUMERGIRSE? .....	18
III. SOBRE ESTE LIBRO .....	19
1. Breves reflexiones sobre las formas y la libertad .....	19
2. Acerca de los criterios estructurales .....	21
3. Sobre los trabajos aquí reunidos .....	21
IV. EN FIN... ..	23

### CAPITULO I EL LARGO CAMINO PARA RECONOCER Y RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS, AÚN INCONCLUSO

*Susana T. Ramella*

I. INTRODUCCIÓN .....	25
II. PRECURSORES DE UN ORDEN INTERNACIONAL PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	26
III. BREVE HISTORIA DEL RECONOCIMIENTO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HU- MANOS .....	28
IV. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LA SUBVERSIÓN Y EL ESTADO GENOCIDA .....	28
V. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS HOY ¿“UN MUNDO FELIZ”? .....	35
VI. CONSIDERACIONES FINALES .....	37

### CAPITULO II EL HAMBRIENTO REY LEÓN.

BREVES REFLEXIONES SOBRE EL PODER Y LOS DERECHOS HUMANOS, A PARTIR DEL  
CAPÍTULO I DEL *LIBRO DE LAS BESTIAS* DE RAMÓN LLULL

*Ricardo Rabinovich-Berkman*

I. RAMÓN LLULL .....	39
II. EL LIBRO DE LAS MARAVILLAS .....	41
III. EL LIBRO DE LAS BESTIAS Y SUS ANTECEDENTES .....	42

IV. EL LEÓN COMO REY EN EL PANCHATANTRA .....	43
V. LA OPOSICIÓN DEL BUEY .....	46
VI. UN LLULL CASI MARXISTA .....	48
VII. POR DIOS O POR LA FUERZA .....	49
VIII. Y EL BUEY TENÍA RAZÓN .....	51
IX. CONCLUSIONES .....	52

## CAPITULO III

## DERECHOS DE LOS CIUDADANOS E INQUISICIÓN: LAS CORTES DE MONZÓN DE 1533

*José Antonio Escudero*

I. INTRODUCCIÓN .....	53
II. LOS CAPÍTULOS DE 1533 .....	54
III. LAS RESPUESTAS DEL INQUISIDOR GENERAL .....	57
IV. LOS APUNTAMIENTOS ADICIONADOS .....	58

## CAPITULO IV

## AUTO DE FE DE ZARAGOZA DE 1607. INQUISICIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*Consuelo Juanto*

I. INTRODUCCIÓN: EL AUTO DE FE Y LOS DOCUMENTOS .....	63
II. EL CONTEXTO RELIGIOSO Y POLÍTICO DEL AUTO DE FE .....	65
III. CONTENIDO DEL AUTO .....	67
IV. APÉNDICE .....	74
Nº 1. Carta original de los inquisidores de Aragón don Joan Delgado de la Canal y el doctor Miguel Sanctos de Sant Pedro sobre la celebración del auto de fe. 18-IX-1607 .....	74
Nº 2. Relación de las causas despachadas en el Auto de Fe de Zaragoza de 17 de septiembre de 1607 .....	75

## CAPITULO V

## CRITERIOS HUMANITARIOS DEL DERECHO DE GENTES -PRECEDENTE DE LOS MODERNOS DERECHOS HUMANOS- EN EL TRASFONDO DE UNA ACTITUD TUMULTUARIA DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA REALISTAS DURANTE LAS LUCHAS POR LA EMANCIPACIÓN DEL RÍO DE LA PLATA

*Ezequiel Abásolo*

I. INTRODUCCIÓN .....	89
II. LOS PRISIONEROS DE GUERRA REALISTAS Y UN CASO DE PROMOCIÓN DE TUMULTO EN EL RÍO DE LA PLATA .....	90
III. EL TRASFONDO DEL IMAGINARIO JURÍDICO OPERANTE EN LA CONSIDERACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA DIECIOCHESCOS, TANTO EN EUROPA COMO EN LAS AMÉRICAS .....	91
IV. INTEGRACIÓN DE LA ANTIGUA CONSTITUCIÓN HISPÁNICA EN LAS ACTITUDES DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA REALISTAS Y DE SUS GUARDADORES RÍO-PLATENSES .....	93

## CAPITULO VI

## LOS PRIMEROS PASOS DEL ITINERARIO HISTÓRICO EN LA DISPUTA SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL RÍO DE LA PLATA

*José María Díaz Couselo*

I. PRESENTACIÓN DEL TEMA .....	95
II. FINES DE LA ÉPOCA HISPÁNICA Y COMIENZOS DE LA ÉPOCA PATRIA .....	97
III. LA TOLERANCIA RELIGIOSA EN EL AMBITO NACIONAL .....	99
1. Proyectos constitucionales .....	99
2. Tratado con Gran Bretaña .....	101
IV. LA INTOLERANCIA EN EL AMBITO NACIONAL .....	103
V. DERECHO PUBLICO PROVINCIAL .....	107
1. Buenos Aires .....	108
2. Catamarca .....	108
3. Córdoba .....	108
4. Corrientes .....	109
5. Entre Ríos .....	109
6. Jujuy .....	110
7. Salta .....	110
8. San Juan .....	111
9. San Luis .....	112
10. Santa Fe .....	112
11. Santiago del Estero .....	112
12. Tucuman .....	113

V. LA LIBERTAD RELIGIOSA .....	113
VI. EPILOGO .....	115

## CAPITULO VII

## CONSTITUCIONALISMO Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN AMÉRICA LATINA: TRES MODELOS HISTÓRICOS

*Carlos Ramos Núñez\**

I. INTRODUCCIÓN .....	117
II. EL PRIMER CONSTITUCIONALISMO .....	119
III. EL PRIMER CONSTITUCIONALISMO EN AMÉRICA LATINA .....	122
IV. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL .....	125
V. CONSTITUCIONALISMO NATURALISTA .....	129
VI. EPILOGO .....	132

## CAPITULO VIII

## MATRIMONIO, PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN REFLEXIONES A PARTIR DEL PROCESO DE CODIFICACIÓN VELEZANO

*Juan Carlos Frontera*

I. PATRIA POTESTAD .....	143
II. TUTELA Y CURATELA .....	144
III. MENORES .....	145
IV. ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITAS .....	147
V. ADOPCIÓN .....	147
VI. REFLEXIÓN FINAL .....	152

## CAPITULO IX

## LA PENA DE MUERTE EN EL DEBATE UNIVERSITARIO PORTEÑO. LAS TESIS PRESENTADAS EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES ENTRE 1822 Y 1922.

*Natalia Stringini*

I. PLANTEO DE LA CUESTIÓN. LAS TESIS DOCTORALES SELECCIONADAS .....	153
II: LAS TESIS PRESENTADAS ENTRE 1822-1856 .....	157
III. LAS TESIS PRESENTADAS EN EL PERÍODO 1856-1887 .....	163
IV. LAS TESIS PRESENTADAS ENTRE 1888-1922 .....	169
V. CONCLUSIÓN .....	175
VI. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES UTILIZADAS .....	175

## CAPITULO X

## ALGUNOS APORTES ACERCA DE LAS TESIS DOCTORALES SOBRE DERECHOS HUMANOS. FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (1870-2016)

*Viviana Kluger*

I. ANTECEDENTES .....	180
II. LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. LAS TESIS DOCTORALES .....	184
III. LAS TESIS DOCTORALES SOBRE DERECHOS HUMANOS PRESENTADAS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES .....	186
IV. CONSIDERACIONES FINALES .....	191

## CAPITULO XI

## LA RECEPCIÓN DE LOS DEBATES EUROPEOS SOBRE EL MENOR DELINCUENTE EN LA ARGENTINA DE LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX

*Sandro Olaza Pallero*

I. INTRODUCCIÓN .....	193
II. EL MUNDO ACADÉMICO Y EL MENOR DELINCUENTE .....	194
III. EL MENOR COMO AMENAZA AL ESTADO .....	200
IV. LA LEY AGOTE .....	206
VI. FUENTES .....	211
1. Directas .....	211
2. Indirectas .....	213

## CAPITULO XII

## EN EL CENTENARIO DE LA OIT: DEL GOBIERNO TRIPARTITO REFORMISTA Y LA PROMOCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Eric Eduardo Palma González*

I. GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LA OIT .....	215
II. FINES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS .....	220
1. Relevancia de la libertad de asociación .....	220
2. Acción de la Organización Internacional del Trabajo en relación con el sindicalismo en el período 1919-1944 .....	223
3. La OIT como espacio para el desarrollo de un discurso que supera el estrecho marco de los derechos laborales .....	231
III. GOBIERNO TRIPARTITO REFORMISTA .....	233

1. El abordaje político y jurídico de la cuestión social .....	233
2. Estado de Bienestar .....	237
3. ¿Qué gestión gubernamental favoreció la construcción de este régimen de bienestar? .....	239

## CAPITULO XIII

LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES ENTRE SU IDENTIDAD  
UNIVERSITARIA Y LA POSIBILIDAD DEL EJERCICIO DE SU  
AUTONOMÍA A TRAVÉS DE DOS SUCESOS DE MEDIADOS DE LA  
DÉCADA DEL 40

*Verónica Lescano Galardi.*

I. LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN OCTUBRE DE 1945 Y SU RELACIÓN CON LA GESTIÓN ESTATAL .....	249
II. CONCLUSIONES .....	258
III. BIBLIOGRAFÍA .....	259

## CAPITULO XIV

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PALABRA DEL PRESIDENTE  
ARTURO FRONDIZI

*Claudia Gabriela Somovilla*

I.- INTRODUCCIÓN .....	261
II.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PALABRA DEL PRESIDENTE ARTURO FRONDIZI .....	263
III.- UN DISCURSO DEDICADO A "LOS DERECHOS HUMANOS" .....	266
IV.- UN DOCUMENTO LUEGO DEL DERROCAMIENTO .....	267
V.- COROLARIO .....	268

## CAPITULO XV

LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y LA HUMANIZACIÓN  
DE UN PILAR DEL DERECHO (SIGLO XX)

*Agustín Parise*

I. INTRODUCCIÓN .....	271
II. PRECEPTOS .....	271
1. Múltiples foros .....	272
2. Duguit .....	276
III. RECEPCIÓN .....	280
1. CONSTITUCIONES .....	280

2. CÓDIGOS CIVILES .....	283
IV. RECAPITULACIÓN Y ACOTACIONES .....	284

## CAPITULO XVI

REINVENÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS: UM APORTE  
DESCOLONIAL DESDE O SUL

*Antonio Carlos Wolkmer*

I. INTRODUÇÃO .....	287
II. DESCONSTRUÇÃO CRÍTICO-SOCIAL DA TRADIÇÃO HEGEMÔNICA DOS DIREITOS HUMANOS .....	289
III. PROCESSOS PEDAGÓGICOS PARA UMA INTERPRETAÇÃO DESCOLONIAL DE DIREITOS HUMANOS NA AMÉRICA LATINA .....	292
IV. CONCLUSÃO .....	295
V. REFERÊNCIAS .....	295

## CAPITULO XVII

PERCEPCIONES Y VALORES DE JOVENES Y ESTUDIANTES DE  
DERECHO (1994-2018) COMO ANTECEDENTES DEL PROCESO  
FORMATIVO EN DERECHOS HUMANOS

*María Francisca Elgueta, Eric Eduardo Palma, Francisco Zamorano*

I. INTRODUCCIÓN .....	299
II. EL PRIMER ESTUDIO NACIONAL DE CARACTERIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO CHILENOS .....	300
III. ALGUNOS DATOS DE RELEVANCIA .....	301
1. Valoración de la democracia .....	301
2. Rol de la juventud en la sociedad .....	304
3. Posición ante temas valóricos .....	305
3.1. Escala de posición ante temas valóricos .....	305
4. Atributos de la sociedad chilena .....	306
5. Relación con estructuras sociales y poder político .....	307
5.1. Ideología política del estudiante .....	308
IV. REFLEXIONES FINALES .....	311

- Varela, F. (1848). *Auto-biografía de D. Florencio Varela, natural de Buenos Ayres, redactor del Comercio del Plata*. Montevideo: Comercio del Plata.
- Varela, F. (1870). *Disertación sobre los delitos y las penas*. *Revista de legislación y jurisprudencia*.
- Zaffaroni, E. R. (2007). *Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo*. Buenos Aires: Hammurabi.

## CAPITULO X

### ALGUNOS APORTES ACERCA DE LAS TESIS DOCTORALES SOBRE DERECHOS HUMANOS. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires (1870-2016)<sup>504</sup>

Viviana Kluger<sup>505</sup>

En 1985, por Resolución CS 809/1985 comenzaba a dictarse en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires la materia "Derechos Humanos y Garantías" con carácter obligatorio en el Ciclo Profesional Común de la Carrera de Abogacía, al tiempo que se planteaba la protección internacional de los derechos humanos como un seminario obligatorio para la orientación en Derecho Público en el Ciclo Profesional Orientado de la misma Facultad.

La incorporación de estas temáticas al plan de estudios de la Facultad fue una consecuencia del restablecimiento de la democracia en 1983 en la República Argentina y la convicción de que era necesario que se incluyeran los derechos humanos en los programas de estudios de la Universidad.

Unos años más tarde, en 2007, en el "Programa de derechos humanos" para el período 2007-2008 de la Universidad de Buenos Aires, se señalaba expresamente la necesidad del abordaje multidisciplinario de los derechos humanos, en el que no podía faltar la mirada histórico-jurídica<sup>506</sup>.

Y atento a que como me lo dijera personalmente el constitucionalista Diego Dolabjian, "derechos sin historia, son derechos sin futuro", el presente trabajo apunta a efectuar un recorrido histórico de los derechos humanos, tomando como fuente principal las tesis doctorales.

A tal efecto efectúo un repaso de los derechos humanos-desde las primeras referencias que se hicieron a ellos hasta su consagración definitiva en textos legales en el orden internacional- para pasar luego a referirme-y en algunos casos, a describir-a las tesis sobre derechos humanos defendidas primero en el Departamento de Jurisprudencia y luego en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires entre 1870 y 2016. En este contexto, hago referencia a los trabajos que bajo diferentes títulos se presentaron en la citada Facultad para optar al título de doctor, los que independientemente del título con los que el autor los hubiera identificado-pudieron haber girado alrededor de los derechos humanos. Todo ello con miras a detectar la preocu-

<sup>504</sup> La autora agradece a los profesores Emiliano Buis, Pablo Manili, Diego Dolabjian y Nélica Liparoti las recomendaciones y lecturas sugeridas para la elaboración del presente trabajo.

<sup>505</sup> Doctora de la Universidad de Buenos Aires. Catedrática de Historia del Derecho (UBA). Vicedirectora del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (Argentina).

<sup>506</sup> "Programa de derechos humanos 2007-2008", *Academia*, Revista sobre la enseñanza del Derecho en Buenos Aires, año 7, número 13, Buenos Aires, 2009, pp.275-285.

pación de doctorandos de distintas épocas acerca de lo que actualmente entendemos por derechos humanos.

### I. ANTECEDENTES

Los derechos humanos constituyen un tema que existió siempre pero que se hizo más visible en el mundo después de la Segunda Guerra Mundial, y en la República Argentina a partir del regreso a la democracia en 1983.

Denominados *derechos naturales, derechos morales, derechos innatos, derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos humanos, derechos individuales, libertades individuales, libertades públicas, derechos públicos subjetivos, libertades constitucionales, derechos constitucionales, derechos fundamentales*<sup>507</sup>, son, como señala Rabossi, “un tema muy viejo, pero desde 1948”, “un gran tema”<sup>508</sup>.

En efecto, la idea acerca de la existencia de los derechos humanos estuvo presente desde siempre, aunque no se utilizara esta expresión para referirse a ellos.

Alejandro Guzmán Brito señala que la teoría de los derechos innatos, del hombre o humanos “nos parece muy nueva porque, en efecto, es solo en los últimos decenios que ha adquirido una posición relevante en el campo de los juristas y hasta no hace mucho tiempo formó parte del derecho constitucional o político como un capítulo más, es decir, de aquel pertinente a las garantías y libertades públicas”<sup>509</sup>.

Pero, ¿qué son los derechos humanos? Son derechos que tenemos todos los seres humanos por el solo hecho de serlo, y que son los mismos en cualquier lugar del mundo, independientemente de nuestra posición económica, religión, sexo, orientación sexual, color de piel, etc.

Podemos rastrear sus antecedentes muchísimo antes de su consagración expresa en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Sus orígenes se remontan al año 539 AC cuando los ejércitos del rey persa, Ciro el Grande, conquistaron la ciudad de Babilonia. En esa oportunidad, se declaró libres a los esclavos, se estableció la igualdad racial y el derecho a escoger su propia religión. Esta conquista quedó plasmada en un instrumento conocido como *Cilindro de Ciro*, un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme y que ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los derechos humanos en el mundo. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*<sup>510</sup>.

507 Diego A. Dolabjian, *Derecho constitucional profundizado*, Ediar, Buenos Aires, 2017, p. 212.

508 Eduardo Rabossi, “El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* Núm. 3, mayo-agosto 1989, pp. 323-343, disponible en file:///C:/Users/vkluger/Downloads/Dialnet-ElFenomenoDeLosDerechosHumanosYLaPosibilidadDeUnNu-1049051.pdf, consultada el 21/03/2019.

509 Alejandro Guzmán Brito, “Los orígenes de la doctrina de los derechos innatos”, *Cuadernos de Historia* N° 6, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, Córdoba, 1996, pp. 121-132.

510 *Una Breve Historia de los Derechos Humanos*, disponible en <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history>, consultada el 20/03/2019.

Por otro lado, el *Pacto de los Virtuosos* (Hilf-al-fudul) acordado por tribus árabes en torno al año 590 D.C., es considerado como una de las primeras alianzas de derechos humanos<sup>511</sup>.

Desde Babilonia, la idea de los derechos humanos se difundió rápidamente por la India, Grecia y por último a Roma. Cicerón, en *De Re Publica* presenta la idea del derecho natural, al señalar que la ley verdadera es la recta razón de conformidad con la naturaleza, y que tiene una aplicación universal, inmutable y perenne. Esta ley para Cicerón es la misma en Roma y en Atenas e idéntica en todos los tiempos<sup>512</sup>.

En 15 de junio de 1215 el rey Juan I de Inglaterra—que ha pasado a la Historia como *Juan sin Tierra*—en Runnymede, cerca de Windsor, ante los severos problemas político-sociales internos y las graves dificultades en su política exterior, tuvo que suscribir la *Carta Magna* o *Magna Carta* (en latín: *Magna charta libertatum*, “Carta magna de las libertades”). Consistía en sesenta y dos artículos que aseguraban los derechos feudales a la aristocracia frente al poder de la monarquía y que respondían a la necesidad que tenía el rey de hacer las paces con un grupo de barones rebeldes por medio de la protección de derechos eclesiásticos, las detenciones ilegales, el acceso a una justicia rápida y limitaciones de pagos feudales a la Corona, así como el establecimiento de un Consejo de Barones que debía velar por su cumplimiento<sup>513</sup>. El objetivo de este documento fue proporcionar seguridad frente a la arbitrariedad regia y es considerado como uno de los documentos legales más importantes en la lucha por la libertad<sup>514</sup>.

El 7 de junio de 1628 el Rey Carlos I de Inglaterra suscribió la *Petición de Derechos*, el primer intento de regular el poder del Rey, y que lo obligaba a someter a consulta algunas decisiones<sup>515</sup>. Se trataba de una declaración de libertades civiles exigidas por el Parlamento inglés como consecuencia de las acciones arbitrarias llevadas a cabo por el Rey contra quienes se oponían a su política exterior, que demandaba de sus súbditos préstamos forzados y acuartelamiento de tropas en sus casas como una medida económica. La *Petición* estaba integrada por once artículos que plasmaban el derecho de los hombres libres a no ser puestos en prisión ni privados de sus bienes, libertades o derechos, o ser desterrados o molestados de cualquier modo, sino por virtud de sentencia legítima de sus pares o de las leyes del reino<sup>516</sup>.

Todas estas declaraciones inglesas de entre los siglos XIII y XVII según José María Ruda, no constituyen declaraciones de derechos, como se lo entendió más adelante,

511 *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>, consultada el 10/03/2019.

512 Cicerón, *De Re Publica*, trad. A. D’Ors. Ed. Gredos, Madrid, 1991, III, p. 333.

513 Carta Magna, disponible en <http://www.lhistoria.com/reino-unido/carta-magna>, consultada el 07/03/2019.

514 Walter F. Carnota, *Las declaraciones inglesas de derechos* (Génesis y desarrollo de un constitucionalismo atípico), disponible en [http://www.derecho.unlz.edu.ar/revista\\_juridica/01/02.pdf](http://www.derecho.unlz.edu.ar/revista_juridica/01/02.pdf), consultada el 12/02/2019.

515 Gabriela González Pérez, “La evolución histórica de los Derechos Humanos El camino más seguro a la civilidad”, *CINZONTE*, Revista de Divulgación y Difusión Cultural, Año 10, No. 21, enero-junio 2012, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Educación y Artes, pp.37-40.

516 Francisco Mancilla, “La Carta Magna inglesa de 1215. Origen del constitucionalismo”, en *Fuentes históricas sobre la Constitución de 1917*, México, junio de 2016, disponible en [http://investigacion.prd.org.mx/documentos/Carta\\_magna.pdf](http://investigacion.prd.org.mx/documentos/Carta_magna.pdf), consultada el 15/02/2019.

en el siglo XVIII, sino que “fueron más bien condenas de reclamos o prácticas de la Corona que fueron declaradas ilegales”<sup>517</sup>.

El 4 de julio de 1776 se suscribió la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*, elaborada por Thomas Jefferson, que si bien en un principio apuntaba a hacer saber a Inglaterra y al resto del mundo las causas que impulsaban a las Colonias a independizarse del Parlamento inglés, se convirtió en una expresión de los derechos inalienables del hombre.

En la *Declaración* se formularon el principio de igualdad de todos los hombres, el derecho a la vida, a la libertad, a la búsqueda de la felicidad, el principio de soberanía nacional y el derecho a cambiar la forma de gobierno, además de toda una lista de derechos fundamentales, contenidos de una manera implícita en la enumeración de las violaciones de derechos justificativas de la separación<sup>518</sup>.

En opinión de Ruda, estas declaraciones nacionales de derechos del hombre introducen en las constituciones la idea de que el hombre posee derechos innatos de los que no puede ser arbitrariamente privado, y si bien estas declaraciones “constituyen un paso muy importante al atravesar la barrera de lo meramente especulativo a lo práctico”, tienen un carácter incipiente y “dentro de las mismas constituciones se establecen mecanismos de protección elementales”. Ruda menciona como ejemplo en primer lugar la *Declaración de Virginia* de 1776 que reconoce que “todos los hombres son por naturaleza iguales, libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos”<sup>519</sup>.

En 1787 se dictó la Constitución de Estados Unidos de América, la que sentó las bases de la organización política del país, a la que se anexó unos años más tarde una serie de enmiendas conocidas como *Carta de Derechos*, que protegían las libertades básicas de los ciudadanos de Estados Unidos. La *Carta* consagró la libertad de expresión, la libertad religiosa, el derecho de tener y portar armas, el derecho de reunirse y la libertad de petición. Además prohibió la búsqueda e incautación irrazonable, el castigo cruel e inusual y la autoincriminación obligada. Consagró la imposibilidad por parte del Congreso de dictar ninguna ley respecto al establecimiento de una religión oficial y la prohibición al gobierno federal de privar a cualquier persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal. Estableció que en casos criminales federales se requería de una acusación por un gran jurado, por cualquier delito capital, o crimen reprobable, garantizó un juicio público rápido con un jurado imparcial en el distrito en el cual el crimen ocurrió y prohibió el doble enjuiciamiento<sup>520</sup>.

En 1789, después de la Revolución Francesa, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* estableció que los hombres nacen libres e iguales, que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, que la nación es la fuente de la soberanía, el reconocimiento de la libertad política, la garantía de un proceso judicial legal, la libertad de conciencia, religión y opinión, el derecho al voto, el derecho a la fiscalización de las acciones de los representantes de la comunidad y el derecho a la propiedad<sup>521</sup>.

517 José María Ruda, *Nuevas tendencias en la protección de derechos humanos*, tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires el 19/02/1970, inédita, p. 12.

518 *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*, disponible en <http://hmc.uchbud.es/Materiales/DeclarUSA.pdf>, consultada 04/04/2019.

519 Ruda, *Nuevas tendencias*...cit., p. 13.

520 Constitución de los Estados Unidos de América, disponible en [https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/USConstitution\\_Spanish.pdf](https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/USConstitution_Spanish.pdf), consultada el 04/05/2019.

521 *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, disponible en [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf), consultada el 04/03/2019.

La importancia de esta *Declaración* no solo radica en su contenido, sino también en que el documento reconoce la necesidad de protección de derechos humanos para todos los hombres, no solo para los franceses<sup>522</sup>.

Pasando al actual territorio argentino, durante los primeros gobiernos patrios se sancionaron normas que garantizaron la libertad de imprenta y la seguridad individual, tales como el *Decreto de Libertad de Imprenta* del 26 de octubre de 1811 y el de *Seguridad Individual* del 23 de noviembre de 1811<sup>523</sup>.

En 1813 la Asamblea del XIII declaró la libertad de vientres, consagró la libertad de imprenta- garantizada anteriormente-, dejó sin efecto los tributos, la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y los servicios personales de los indios<sup>524</sup>.

Unos años más tarde, la Constitución argentina de 1853 aseguró la libertad e igualdad de todos los habitantes del país, abolió la pena de muerte y prohibió el arresto sin juicio previo<sup>525</sup>.

Tenía que desatarse la Segunda Guerra Mundial para que se instaurase un nuevo orden mundial, en el cual el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se erigiría como un conjunto de prerrogativas que los Estados se comprometían a respetar y garantizar, con el deseo de que los horrores de los sucesos pasados no se repitieran.

Unos meses después de finalizada la Guerra nacieron las Naciones Unidas, como una organización intergubernamental cuyo propósito era salvar a las generaciones futuras de la devastación provocada como consecuencia de conflictos internacionales. El Acta Constitutiva de las Naciones Unidas entró en vigencia el 24 de octubre de 1945, fecha que se celebra cada año como Día de las Naciones Unidas. Conforme sus estatutos, uno de sus órganos- el Consejo Económico y Social- tenía el poder de establecer “comisiones en campos económicos y sociales para la promoción de los derechos humanos...”<sup>526</sup>.

En este contexto, una de ellas fue la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que- bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt- se encargó de la elaboración de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. La *Declaración* fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo y abarca todas las tradiciones jurídicas. Formalmente adoptada por las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, es el documento más universal de los derechos humanos en existencia, y describe los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática. La *Declaración* contiene los derechos y libertades inherentes al ser humano- que se conocen como derechos humanos- y que son inalienables, inherentes- es decir, esenciales y propios de la persona-, universales, limitados- ya que los derechos de una persona alcanzan sólo hasta donde empiezan los derechos de las

522 Ruda, *Nuevas tendencias*...cit., p. 20

523 *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas (1811-1898)*, Instituto de Historia Argentina “Dr. Emilio Ravignani”, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1956, pág. 31.

524 Disponible en <http://www.mendoza.edu.ar/31-de-enero-qasamblea-general-constituyente-del-ano-1813q/>, consultada el 12/02/2019.

525 Artículos 16 y 18 Constitución de la República Argentina, disponible en [http://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Constituciones\\_argentinas.pdf](http://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Constituciones_argentinas.pdf), consultada el 18/02/2019.

526 Carta de las Naciones Unidas, art. 68, disponible en <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-x/index.html>, consultada el 12/03/2019.

otras personas- e inviolables. Se trata de los derechos básicos, a saber: a la vida, libertad y seguridad de la persona<sup>527</sup>.

A partir de esta *Declaración*, los derechos fundamentales e inherentes al ser humano, ligados a su dignidad y libertad, fueron reconocidos por los distintos países como la barrera infranqueable que se imponían en el ejercicio de su poder soberano<sup>528</sup>.

Tal como señala Guzmán “hoy día tendemos a universalizar la titularidad de estos derechos, que se tienen por el solo hecho de ser persona, esto es: ser humano, de donde la terminología adoptada de “derechos humanos”. Paralelamente, la extensión del contenido de estos derechos se ha ido ampliando, “sobre todo por los tratados internacionales que han influido en las constituciones nacionales...”<sup>529</sup>.

Por su parte, Fernández Sessarego afirma que los principios contenidos en la Declaración Universal de 1948 “fueron asimilados por importantes y alertas sectores de la intelectualidad y del ámbito político de numerosos países”, lo que originó que “se generase un movimiento de opinión tendente a que los Estados incorporaran dentro de sus respectivas Constituciones un capítulo especial dedicado a la protección de los derechos de la persona, los que representan el núcleo mismo de los derechos humanos”<sup>530</sup>.

En definitiva, como expresa Norberto Bobbio, “Los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales”<sup>531</sup>.

## II. LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. LAS TESIS DOCTORALES

Hoy en día y en Argentina la tesis de doctorado constituye el paso previo para alcanzar el grado académico máximo del sistema universitario. Son, en opinión de González Alvo, “trabajos de un desarrollo lento, que implica una maduración profunda de un tema específico a fin de proponer algo nuevo que aporte al avance general de una disciplina”<sup>532</sup>.

Sin embargo, en los primeros años de la Universidad de Buenos Aires las tesis no fueron esos trabajos de “largo aliento” a los que estamos acostumbrados en la actualidad, por las razones que expondré a continuación.

Cuando en 1821 se fundó la Universidad de Buenos Aires, se dividió en cinco Departamentos, uno de los cuales fue el de Jurisprudencia.

527 Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf), consultada el 3/02/2019.

528 Portal Académico, Cátedra Derechos Humanos y Garantías, disponible en [http://portalacademico.derecho.uba.ar/catedras/plan\\_estudio/asig\\_catedras\\_info.asp?codcar=1&idmat=3&depto=8&idcat=101&mat=Derechos%20Humanos%20y%20Garant%EDas&cat=Raul%20Emilio%20Vinueza&departamento=Derecho%20Publico%20II&matestud=0](http://portalacademico.derecho.uba.ar/catedras/plan_estudio/asig_catedras_info.asp?codcar=1&idmat=3&depto=8&idcat=101&mat=Derechos%20Humanos%20y%20Garant%EDas&cat=Raul%20Emilio%20Vinueza&departamento=Derecho%20Publico%20II&matestud=0), consultada el 14/03/2019.

529 Guzmán, *Los orígenes...* cit., p. 122.

530 Carlos Fernández Sessarego, “Fundamentos de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI: personalismo, tridimensionalismo y proyecto de vida”, *Dikeé*. Portal de Información y Opinión Legal N° 40, abril de 2005, Pontificia Universidad Católica del Perú.

531 Norberto Bobbio, “Presente y porvenir de los derechos humanos”, en *El tiempo de los derechos*, trad. de R. de Asís, Sistema, Madrid, 1991, p. 68, disponible en [http://culturadh.org/ue/wp-content/files\\_mf/144977835110.pdf](http://culturadh.org/ue/wp-content/files_mf/144977835110.pdf), consultada el 17/03/2019.

532 Bettina Clara Riva y Luis Gabriel González Alvo, “Tesis doctorales en jurisprudencia y saber penitenciario en la Universidad de Buenos Aires (1869-1915). Revisitando una fuente de historia social de la justicia y el derecho”, en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”* año 6, número 6, Córdoba, Argentina, 2015, pp. 66-87.

Los estudios jurídicos estaban dispuestos en dos niveles, el académico, cuyo título lo daba la Universidad-*Doctor en Jurisprudencia*- y el profesional, que habilitaba para litigar o abogar por alguna causa. Esta estructuración era en forma sucesiva, porque primero debían cursarse los estudios en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad y luego en la Academia de Jurisprudencia, con un total de cinco o seis años, según la época. De lo señalado se desprende que el título universitario no era habilitante *per se* porque quien aprobaba las asignaturas previstas sólo recibía un título académico como *Doctor en Jurisprudencia* que no le permitía desempeñarse en la profesión. El egresado debía realizar después los tres años en la Academia de Jurisprudencia, situación que varió en 1872 al suprimirse la Academia y crearse la cátedra de Procedimientos en la Universidad, por lo que fue la Universidad la que comenzó a otorgar el título de abogado<sup>533</sup>.

En 1874 el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires se transformó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales<sup>534</sup>.

Conforme su primer reglamento, dictado en 1875, cursados los cinco primeros años se obtendría el grado de licenciado y terminados los seis, el de doctor. El primero habilitaría para el ejercicio de la abogacía y de la magistratura; el segundo para ingresar al profesorado universitario. Según Agustín Pestalardo, el plan se reducía a cinco años, los títulos de abogado y doctor se otorgaban al mismo tiempo y nunca se expidieron diplomas de licenciado<sup>535</sup>. En consecuencia, para ser abogado era necesario ser primero doctor, paso al que se llegaba únicamente con la presentación de la tesis.

Si bien en 1905 la Facultad de Derecho dictó una ordenanza volviendo “voluntaria” la presentación de las tesis, durante el mismo año la Universidad aprobó una disposición por la que estableció que era obligatoria su presentación en todas las facultades<sup>536</sup>. Esta situación se mantuvo hasta 1914 cuando se aprobó un plan de estudios por el que por un lado se cursaba la carrera de Abogacía en cinco años y luego el Doctorado en dos años, y se otorgaban el título de Abogado y Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, en cada caso<sup>537</sup>.

Durante los primeros años del Departamento de Jurisprudencia y hasta mediados del siglo XX, las tesis eran escritos muy breves en su mayoría- de entre 30 y 60 páginas aproximadamente- elaborados en algunos casos y a primera vista, con apuro, sin profundizaciones, sólo para cumplir un requisito burocrático y sin mayores pretensiones intelectuales. La mayoría fueron éditas, atento a que una disposición de 1863 hizo obligatoria la publicación de las tesis<sup>538</sup>.

Marcial Candiotti, al referirse al mérito científico o literario de cada una, señalaba que había “de todo...” y que “se había vuelto al descuido y al abuso, pues la mayoría de los trabajos no respondían a su finalidad”<sup>539</sup>. Según este autor, en 1884 la *Revista Jurídica*, en relación con la cuestión de las tesis de la Universidad, había publi-

533 Abelardo Levaggi, *Manual de historia del derecho argentino*, Depalma, Buenos Aires, 1998, Tomo I, Parte General, pp. 343- 345; María Isabel Seoane, *La enseñanza del derecho en la Argentina. Desde sus orígenes hasta la primera década del siglo XX*, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1981, pp. 61-67.

534 Marcial Candiotti, *Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las tesis en su primer centenario: 1821-1920*, Ministerio de Agricultura, Buenos Aires, 1920, p. 209.

535 Agustín Pestalardo, *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Buenos Aires*, Imprenta Alsina, Buenos Aires, 1914, p. 85.

536 Candiotti, *Bibliografía...* cit., p. 281.

537 Pestalardo, *Historia...* cit., pp. 168-169.

538 Candiotti, *Bibliografía...* cit., pp. 17 y 21.

539 Candiotti, *Bibliografía...* cit., p. 3.

cado un artículo en que lamentaba la desprolijidad de la presentación y el examen de tesis. “La comisión examinadora parece que no se preocupa de ello cuando debe hacer su estudio” y “dejando a un lado la cuestión de fondo sería por lo menos conveniente que la comisión se ocupara en delante de revisar la forma de las tesis” porque para el autor de la nota “hay algunas presentadas este año que están lastimosamente escritas”. A tal efecto, Candiotti ilustraba: “Es una vergüenza para un joven que sale de las aulas después de haber hecho estudios de doce años de duración por lo menos, el que su trabajo inaugural parezca escrito por un simple alumno de primeras letras. Y lo es también para la Facultad que aparece autorizando semejantes cosas”. La *Revista Jurídica* hacía notar que las tesis se iban convirtiendo cada vez más, “en una simple fórmula” y que si la Facultad o la comisión revisora de aquéllas no tomaba medidas apropiadas, “la cosa degeneraría en una farsa”, y si eso era lo que se buscaba mejor era suprimir completamente esa disposición reglamentaria que “a nada conduce”<sup>540</sup>.

La posibilidad de elegir libremente el tema de tesis-siempre que se contara con la aprobación del Consejo Directivo- o la obligación de trabajar sobre los temas indicados previamente por el Consejo, fue variando con el transcurso del tiempo, aunque ambas posibilidades se dieron durante el período objeto del presente estudio<sup>541</sup>. En este sentido, se dispuso-a partir de 1903- que todos los años, los profesores debían presentar tres temas de su asignatura sobre los cuales debían versar las tesis, de los que luego se escogería uno<sup>542</sup>.

### III. LAS TESIS DOCTORALES SOBRE DERECHOS HUMANOS PRESENTADAS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Las tesis doctorales a las que hago referencia en el presente trabajo-y sobre las que me detengo en algunos casos-comprenden una serie de estudios presentados al Departamento de Jurisprudencia y luego a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires entre 1870 y 2016, y que giraron directa o indirectamente alrededor de los derechos humanos. Dentro del corpus que analizo, se encuentran tesis que individualizaron al tema como *libertad individual*<sup>543</sup>, *derechos individuales*<sup>544</sup>, *libertades y derechos individuales*<sup>545</sup>, *derechos subjetivos*<sup>546</sup>, *derechos del hombre*<sup>547</sup> y específicamente *derechos humanos*<sup>548</sup>.

Independientemente de cómo fueron definiendo los doctorandos a los derechos humanos, se observa que entre 1870 y 2016 estos derechos fueron analizados desde perspectivas muy diversas, como por ejemplo la filosófico-jurídica o el derecho político en las más antiguas, y en relación con las políticas sociales<sup>549</sup>, el derecho penal

540 Candiotti, *Bibliografía...* cit., p. 289.

541 Conforme Candiotti, *Bibliografía...* cit., p. 176.

542 Candiotti, *Bibliografía...* cit., p. 278.

543 *La libertad individual*, Omar Landívar, Impr. del Fénix, Buenos Aires, 1870.

544 *Derechos individuales. Disertación filosófico-política*, Gregorio F. de la Fuente (h), Imprenta El Mercurio, Buenos Aires, 1873.

545 *Estudio de las libertades y derechos individuales y proyecto reglamentario del derecho de reunión*, O'Dena, Ernesto León, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, Buenos Aires, 1908.

546 *Teoría de los derechos subjetivos*, Mayer, J.M. 1927, 695 páginas. Inédita.

547 *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, Raquel Bonder, defendida en 1953. Inédita.

548 *Nuevas tendencias en la protección de derechos humanos*, José María Ruda, defendida en 1970. Inédita.

549 *Derechos Sociales y Democracia. La reforma del sistema de Políticas Sociales en la Argentina*, Laura Cecilia Pautassi, 1999.

internacional<sup>550</sup>, el derecho constitucional<sup>551</sup>, el derecho internacional de las inversiones extranjeras<sup>552</sup>, el derecho internacional humanitario<sup>553</sup>, cuestiones jurisdiccionales de la protección de los derechos humanos en determinados espacios regionales<sup>554</sup>, la eugenesia<sup>555</sup>, la eutanasia<sup>556</sup>, la discapacidad<sup>557</sup> y los derechos de las minorías<sup>558</sup>, en las más recientes.

La primera tesis que se acerca a los derechos humanos es la presentada por Omar Landívar en 1870 denominada *La libertad individual*<sup>559</sup>. Se trata de un trabajo muy breve-veintiocho páginas- cuyo padrino fue Francisco de Elizalde, en el que el doctorando se ocupa de las garantías constitucionales del hombre y sobre todo de la necesidad de un código de procedimientos en lo penal para garantizar el derecho de defensa en juicio. A tal efecto, hace referencia a las instituciones que son necesarias para asegurarla, como el habeas corpus y el juicio por jurados. En este sentido, aboga por las reformas en la administración de justicia, para pasar luego a referirse a la libertad religiosa, la libertad de palabra y de prensa, y a considerar que estas dos últimas son garantías de las demás. Para Landívar, la libertad individual consiste en el reconocimiento político de la determinación personal y corolario de la libertad.

Tres años más tarde, Gregorio F. de la Fuente (h) en su tesis *Derechos individuales. Disertación filosófico-política*<sup>560</sup> analiza la libertad de conciencia, la libertad de palabra, la libertad de prensa, el derecho de reunión, el derecho de tener y llevar armas, la igualdad, el derecho de propiedad, la inviolabilidad de la persona, del domicilio y de la correspondencia de los individuos. En opinión de de la Fuente (h), “los derechos del hombre que llaman individuales nacen de la naturaleza humana y deben ser respetados y acatados, mientras no se extralimiten de su esfera de acción solo en ese caso la organización política los puede garantizar”<sup>561</sup>. En este contexto, el individuo debe gozar de todos los derechos y de su libertad civil y política, al tiempo que los gobier-

550 *Los derechos del hombre y la razón de estado frente al terrorismo nuclear*, Juan Antonio Travieso, 1983; *Niños rigurosamente vigilados. Origen, crisis y refundación de la justicia juvenil en América Latina a partir del derecho internacional de los derechos humanos*, Mary Ana Beloff, 2013.

551 *Los estados de excepción y el respeto a los derechos humanos*, Alberto Luis Davedere, 1988; *Libertad de Prensa y Derecho a la Intimidad de los Funcionarios*, Oscar Flores, 2003; *La Educación básica como derecho fundamental. Implacancias y alcances en el contexto de un estado federal*, Sebastián Scioscioli, 2015; *El sida frente a los Derechos Humanos y al Derecho Procesal Constitucional*, Oscar Raúl Puccinelli, 2005; *El derecho al ambiente sano como derecho a la provisión de un bien público: Problemas de titularidad y rol de los poderes del Estado en su efectiva garantía*, María Florencia Saulino, 2016.

552 *El derecho humano al agua potable y los tratados de protección recíproca de inversiones*, Javier Inigo Echaide, 2013.

553 *El uso de la fuerza como mecanismo de protección de los derechos humanos. De la intervención humanitaria a la responsabilidad de proteger*, Ricardo Arredondo, 2012.

554 *El sistema europeo de protección jurisdiccional de los derechos humanos*, Rolando Edmundo Gialdino, 2006.

555 *Derecho y eugenesia*, Eduardo Antonio Sambrizzi, 2004.

556 *Suicidio asistido, eutanasia voluntaria y Derechos Humanos. Fundamentos para su legalización*, Alejandra Gisela Amanda Farías, 2004.

557 *Discapacidad y derechos: evolución en la legislación y jurisprudencia de la República Argentina. Impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Juan Antonio Seda, 2016.

558 *Soluciones a los problemas de las minorías*, Néstor Daniel Villa, 1982.

559 Landívar, *La libertad...* cit.,.

560 De la Fuente, *Derechos Individuales...* cit.

561 De la Fuente, *Derechos Individuales...* cit., p.13.

nos deben tener responsabilidad para con sus gobernados y servir solo de garantía a aquellas libertades<sup>562</sup>.

En 1908 Ernesto León O'Dena en *Estudio de las libertades y derechos individuales y proyecto reglamentario del derecho de reunión*,<sup>563</sup> -elaborada bajo el patrocinio de Antonio Dellepiane y Joaquín V. González y en cuarenta páginas-, efectúa una clasificación de los derechos individuales sobre tres bases: la autonomía económica y social del individuo, el trabajo remunerado y la intervención del individuo en el gobierno y la lucha social.

Entre los primeros, coloca a la libertad individual, el derecho al honor, la seguridad, el derecho de propiedad y la igualdad, y dentro de cada uno de ellos, se ocupa de la libertad de actividad física, intelectual y afectiva, la de transitar, de conciencia, del secreto y de la vida privada para la libertad individual, así como de otros derechos que entiendo se van derivando unos de otros.

Entre los segundos, ubica la libertad de trabajo, de locomoción y transporte, de asociación comercial, industrial y de abandonar el trabajo y tratar libremente sus condiciones. Como en los primeros, de cada uno de estos derechos surgen otros.

Finalmente, en el último grupo engloba la libertad de sufragio, propaganda, petición, reunión pacífica, prensa, cultos religiosos, enseñar y aprender, asociación política, religiosa, moral, y otras. Concluye su tesis con una propuesta de reglamentación del derecho de reunión.

En 1927 JM Mayer defiende su trabajo *Teoría de los derechos subjetivos*, de extensión inusitada-seiscientos noventa y cinco páginas-y que permanece inédito. En este voluminoso trabajo, Mayer abarca un vastísimo universo de cuestiones con una erudición poco frecuente. Su objeto es el problema "de la naturaleza y del alcance de los derechos que corresponden a los sujetos, la esencia de estos sujetos y la virtud porque son merecedores de su goce"<sup>564</sup> para lo que advierte que "las páginas que siguen, desordenados apuntes, recogidos al azar de lecturas, buscan mostrar la forma en que el problema se plantea, alguna de las soluciones que se proponen y las que se consideran verdaderas"<sup>565</sup>.

A lo largo de veintinueve capítulos y un apéndice, analiza la evolución de los derechos en Babilonia, Egipto, entre los hebreos, India, China, Grecia, Roma, Edad Media-con especial referencia al Cristianismo, Patrística y Escolásticos-en la Edad Moderna-en la que profundiza en el pensamiento de Maquiavelo, los pensadores protestantes, Hobbes y los enciclopedistas- y la Edad Contemporánea-en la que estudia a los pensadores alemanes, franceses, ingleses, las declaraciones de derechos, las teorías de los derechos subjetivos, la Constitución americana, la argentina, inglesa, francesa, alemana y rusa-, para finalizar con una clasificación de los derechos subjetivos. Para Mayer, en función de la naturaleza del hombre, se deriva la exigencia de sus derechos "para permitir la más plena y posible realización espiritual de los individuos, y su condición de únicos sujetos finales de lo jurídico"<sup>566</sup>. El trabajo incluye un apéndice en el que presenta la *Carta Magna* y las declaraciones de derechos hasta 1795.

El 21 de agosto de 1953 Raquel Bonder defiende su tesis *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, un trabajo breve-también mecanografiado, inédito- escrito con posterioridad a la aprobación de la referida *Declaración*. Bonder se refiere a la *Declaración*

562 De la Fuente, *Derechos Individuales*...cit., p. 60.

563 O'Dena, *Estudio*...cit.

564 Mayer, *Teoría*...cit., Introducción, p. I

565 Mayer, *Teoría*...cit., Introducción, p. IV.

566 Mayer, *Teoría*...cit., p. 695.

no solo en términos de libertad política sino también como expresión de una pluralidad de valores culturales<sup>567</sup>. Analiza la aplicación de la *Declaración* por órganos jurisdiccionales<sup>568</sup>, la evolución histórica de las declaraciones de derechos del hombre<sup>569</sup>, la finalidad de la *Declaración Universal de Derechos del Hombre*<sup>570</sup> y la necesidad de su revisión.

Unos años más tarde, el 19 de febrero de 1970 José María Ruda-futuro Presidente de la Corte Internacional de Justicia- alcanza el título de doctor con su tesis *Nuevas tendencias en la protección de derechos humanos*.

Ruda había nacido en Buenos Aires el 9 de agosto de 1924 y se había recibido de abogado en la Facultad de Derecho en 1949. De allí pasó a la New York University donde estudió entre 1952 y 1955, y de la que egresó con el título de Master en Derecho. Ingresó en la carrera diplomática, en la que ocupó varios cargos tanto en Argentina como en otros países. Según Hugo Caminos, quien trazó su perfil en el *Liber Amicorum* que se publicó en su honor en el año 2000, durante su vida "desempeñó las funciones de mayor jerarquía y responsabilidad a que puede aspirar un diplomático y jurista internacional: Juez y Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Presidente de la Comisión Jurídica de la Asamblea General, Miembro y Presidente de la Comisión de Derecho Internacional"<sup>571</sup>. Fue también profesor titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

La tesis de Ruda estaba fechada en 1969 en Nueva York mientras Ruda se desempeñaba como Jefe de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Fue calificada como diez sobresaliente<sup>572</sup> y permanece inédita.

Hasta el momento de presentarla, Ruda no se había dedicado a los derechos humanos, tema al que tampoco se abocaría después-excepción hecha de la incorporación del capítulo "Protección internacional de los derechos humanos" cuando Ruda efectuó la actualización de la obra *Derecho Internacional Público* de Luis Podestá Costa en febrero de 1978.<sup>573</sup> Este capítulo reproduce casi en su totalidad los contenidos de la tesis de Ruda, sin hacer ninguna referencia a la misma.

Se trata de un trabajo de cuatrocientas setenta y seis páginas, con muy pocas notas a pie y siete anexos-que consisten fundamentalmente en cartas, protocolos, declaraciones, convenciones, proyectos y estatutos internacionales, europeos y americanos-<sup>574</sup>. Ruda desarrolla básicamente un trabajo de investigación, que gira alrededor del relevamiento de los antecedentes de los documentos que analiza, casi exegéticamente, con muy pocos comentarios sobre el material que presenta.

567 Bonder, *Declaración*...cit., p.49.

568 Bonder, *Declaración*...cit., pp. 50-56.

569 Bonder, *Declaración*...cit., p. 58.

570 Bonder, *Declaración*...cit., p. 79.

571 Hugo Caminos, *Liber Amicorum In Memoriam of Judge José María Ruda*, La Haya, Países Bajos Kluwer Law International, 2000, p. xxxiii.

572 Libro de Actas del Doctorado, libro 2, folio 316.

573 L.A. Podestá Costa-José María Ruda, *Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, Tipografía Editora Argentina, Quinta edición y primera actualizada, 1979, Capítulo IV.

574 Carta Internacional de Derechos Humanos, Convención europea sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Protocolo adicional de París de 20 de marzo de 1952, Declaración americana de los derechos y deberes del Hombre (1948), proyecto de Convención sobre Derechos Humanos, Proyecto de Convención Interamericana sobre protección de Derechos humanos, Estatuto de la Comisión Internacional de Derechos Humanos.

En el prefacio señala que “el propósito principal de esta tesis es mostrar el interés despertado en los últimos veinticinco años por promover el respecto a los derechos humanos y la búsqueda de procedimientos que puedan asegurar una garantía efectiva a dichos derechos”. Así, afirma que “después de una de las guerras más destructivas de la historia, que supuso sufrimientos indecibles y muerte para millones de individuos ajenos al campo bélico, se han comenzado a desarrollar nuevas teorías que buscan proteger al ser humano frente al poderío del Estado o la interferencia en su vida de otros seres humanos”. En opinión de Ruda, “éste uno de los pasos más positivos del mundo contemporáneo en el que, si bien se ha desarrollado una tecnología cada vez más importante, no por ello se ha abandonado al hombre mismo, que, al final de cuentas, es el fin y principio de todo derecho”<sup>575</sup>.

Comienza con una pormenorizada introducción histórica, en la que pasa revista a los derechos humanos en las grandes religiones y en el pensamiento filosófico de la antigüedad y moderno. Luego se refiere a las libertades civiles en Inglaterra, la *Declaración de Derechos Humanos de Estados Unidos*, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, las declaraciones nacionales, la protección de las minorías antes de la Primera Guerra Mundial, los derechos humanos en el sistema de mandatos de la Sociedad de las Naciones y los proyectos privados sobre protección de los derechos humanos entre las dos guerras mundiales. Concluido este recorrido histórico, pasa a describir los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, los pactos internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas y la protección de los derechos humanos en el sistema del Consejo de Europa y en el interamericano.

El capítulo I es una introducción histórica a la problemática del hombre frente al Estado en la defensa de sus derechos desde la antigüedad hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas; el Capítulo II es un análisis de dicho instrumento, que según Ruda “constituye el primer tratado internacional, de naturaleza multilateral, que reconoce la necesidad de estimular el respecto a los derechos humanos, como una de las bases de la paz”<sup>576</sup>, luego el Capítulo III está dedicado a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; el Capítulo IV es un estudio de los pactos internacionales de derechos humanos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, que establecen “sobre bases convencionales y obligatorias para los Estados que lleguen a ser Partes, un sistema de protección de carácter universal, aunque precario en su mecanismo”<sup>577</sup>; el Capítulo V tiene por objeto explicar la *Convención Europea de Derechos Humanos* de 1950, que según Ruda era hasta ese momento “la experiencia de mayor éxito en este campo”<sup>578</sup> y el Capítulo VI se refiere a la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano. En el Capítulo VII plasma sus conclusiones, en las que señala que una de las características más peculiares del mundo contemporáneo es “su interés y preocupación por la protección de los derechos humanos” y que ello tiene que ser necesariamente así, y con una visión premonitrice, “en una época en que la educación comienza a llegar a las masas y en que la tecnología permite un rápido desplazamiento de las personas y una gran difusión de las ideas y de los hechos”<sup>579</sup>.

Enfocada desde la perspectiva del derecho internacional público, se comprende su afirmación acerca de que “se ha demostrado como indiscutible que la violación

575 Ruda, *Nuevas tendencias*... cit., p. 1.

576 Ruda, *Nuevas tendencias*... cit., p. 2.

577 Ruda, *Nuevas tendencias*... cit., p. 2.

578 Ruda, *Nuevas tendencias*... cit., p. 3.

579 Ruda, *Nuevas tendencias*... cit., p. 463.

flagrante y sistemática de los derechos humanos puede llegar a constituir una seria amenaza a la paz y conmover continentes enteros, unidos por solidaridad de raza, de color o de religión” porque “en un mundo cada día más interdependiente, nadie, y en particular ningún Gobierno responsable, puede vivir ajeno o alejando de este tipo de conflictos, todos estamos envueltos y amenazados en nuestra paz en casos tan extremos”<sup>580</sup>.

Atento a que su tesis gira en torno a las nuevas tendencias acerca de la protección de los derechos humanos-no desde la perspectiva del individuo-Estado sino desde la actuación de organismos internacionales-señala la existencia de “nuevas tendencias en la protección de los derechos humanos que tratan de romper este círculo”<sup>581</sup>.

Finalmente, afirma que su tesis “tiene por objeto demostrar que el tradicional mecanismo de protección de derechos humanos y libertades fundamentales contenido dentro de las Constituciones nacionales ha probado ser insuficiente para las necesidades políticas de la época actual y que, por medio de las nuevas tendencias que tienden a asegurar la protección individual de estos derechos humanos, el individuo puede encontrar una garantía mucho más eficaz, frente al Estado”<sup>582</sup>.

Pasarían quince años hasta que un tesista retomara el tema de los derechos humanos. Así, en 1985 Marta Ortigoza presenta su tesis *La protección internacional de los derechos humanos en el marco de los organismos regionales: el Pacto de San José de Costa Rica y el orden jurídico argentino* en la que se ocupa también de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho internacional público. Para Ortigoza, en el plano nacional los derechos humanos están reconocidos por la Constitución y en caso de violación de los mismos son competentes los tribunales nacionales. En el plano internacional, los derechos humanos están reconocidos por el Pacto de San José y en caso de que éstos sean violados, son competentes la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera concluye que su protección internacional corresponde a un organismo regional, como etapa intermedia e ineludible para alcanzar protección universal<sup>583</sup>.

En 2009 Anelize Maximilia Correa en *Los derechos humanos como paradigma a las migraciones en el Mercosur* enfoca los derechos humanos desde la perspectiva de los migrantes, con miras a pensar en la construcción de un tratamiento migratorio para el Mercosur, y tal como lo sostuvo la propia tesista, “que sea capaz de constituir una verdadera ciudadanía mercosurina”<sup>584</sup>.

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

Más allá de la desaparecida calidad de las tesis doctorales, éstas constituyen un eco de los problemas que se plantean en las aulas, de los debates que despiertan el interés de los doctorandos, de los autores que se utilizan en las clases, y una demostración de cómo los temas tratados van transformándose con el transcurso del tiempo<sup>585</sup>.

580 Ruda, *Nuevas tendencias*... cit., p. 464.

581 Ruda, *Nuevas tendencias*... cit., p. 465.

582 Ruda, *Nuevas tendencias*... cit., p. 473.

583 *La protección internacional de los derechos humanos en el marco de los organismos regionales: el Pacto de San José de Costa Rica y el orden jurídico argentino*, Marta Ortigoza, 1985.

584 *Los derechos humanos como paradigma para las migraciones en el Mercosur*, Anelize Maximilia Correa, 2009, p. 7.

585 Ver al respecto Leandro A. Di Gresia, “Las Tesis en Jurisprudencia como fuentes para el estudio de las Instituciones Judiciales: algunas posibilidades para la historia de la Justicia de Paz a principios del siglo XX”, en *ACTAS IV Jornadas de Investigación en Humanidades Homenaje a Laura Laiseca Babia Blanca*, 29, 30 y 31 de agosto de 2011, Departamento de Humanidades Universidad Nacional del Sur.

Sin embargo y a diferencia de lo sucedido con otras cuestiones, como por ejemplo el matrimonio, el divorcio, la filiación, la posesión hereditaria, etc.<sup>586</sup>, que suscitan grandes debates cuyo reflejo son las tesis doctorales y que llevaron a la presentación simultánea de varias tesis que analizan el mismo tema-, las tesis sobre derechos humanos aparecen muy separadas en el tiempo y abordan la cuestión desde enfoques muy diversos. No obstante, la mayoría de ellas detecta la existencia de los derechos humanos desde prácticamente los comienzos de la humanidad, como un fenómeno que existió desde tiempos remotos, al tiempo que algunas avanzan hacia propuestas de reglamentaciones, reclamo de soluciones y necesidad de revisión de la legislación vigente.

Las tesis sobre derechos humanos aparecen muy dispersas a lo largo del período objeto de estudio. Pero lo que resulta sorprendente es que el restablecimiento de la democracia en la República Argentina en 1983-que determinó el comienzo del estudio de los derechos humanos en los programas de la Universidad de Buenos Aires y de la Facultad de Derecho a partir de 1985- no hubiera traído como consecuencia una avalancha de producción doctoral orientada hacia el tema.

Muy por el contrario, el tema de los derechos humanos en sí mismo no parece haber despertado demasiado el interés de los doctorandos, no parece haber disparado la elaboración de tesis dedicadas específicamente a esta problemática, y solo fue abordado colateralmente al concentrarse los futuros doctores en cuestiones relacionadas con las políticas sociales, el derecho a la salud, el medio ambiente, las minorías, entre otros.

A pesar de ello, existieron tesis doctorales que ya desde 1870 se ocuparon de las garantías constitucionales del hombre y de la necesidad de garantizar el derecho de defensa en juicio, así como otros trabajos que independientemente del enfoque utilizado, estudiaron los derechos humanos en distintos contextos.

En definitiva y para concluir, es posible afirmar que- aunque de manera errática y desde diversos puntos de partida-, los derechos humanos desvelaron a doctorandos de distintas épocas e hicieron sentir su presencia en las aulas de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

586 Ver al respecto mis trabajos "Entre el aula y el birrete: las tesis doctorales sobre la posesión hereditaria. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (1895-1905)", en *Historia del Derecho: décadas de investigación y de docencia (Homenaje a Abelardo Levaggi, Buenos Aires)*, Eudeba, 2016; "De las leyes de Indias al Código Civil argentino. La posesión hereditaria en las tesis doctorales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1895-1994)", en *Derecho Moderno. Liber Amicorum Marcos M. Córdoba*. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe-Buenos Aires 2013; "Entre la sombra y la luz. Los hijos ilegítimos en las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires (1871-1888)", en *Revista de Historia del Derecho* N° 51, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, enero-junio 2016; "Diez sobresaliente, publicación y premio": Las tesis premiadas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1892-2007)", en *Revista de Historia del Derecho* N° 42, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, julio-diciembre 2011; "Voces y ecos del derecho castellano-indiano en los claustros universitarios: Un ejemplo en los albores de la codificación (Universidad de Buenos Aires, 1861-1870)", en *Revista de Historia del Derecho* N° 37, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2009; "Un aporte sobre el derecho italiano en los claustros universitarios. Su invocación en algunas tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires (1878-1898)", *Seminari di aggiornamento professionale (2007-2009)*, Collana dei Quaderni di Rassegna Forense. Consiglio Nazionale Rorense. Edizioni Scientifiche Italiane. Nápoles, 2009. p. 103/117; "Cuando se acaba el amor: Una visión del divorcio según las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires (1874-1900)", en *Revista de Historia del Derecho* N° 35, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2006. Todos los trabajos mencionados-excepto "De las leyes de Indias al Código Civil argentino. La posesión hereditaria en las tesis doctorales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1895-1994)"- están disponibles en [www.vivianakluger.com](http://www.vivianakluger.com)

## LA RECEPCIÓN DE LOS DEBATES EUROPEOS SOBRE EL MENOR DELINCUENTE EN LA ARGENTINA DE LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX

Sandro Olaza Pallero<sup>587</sup>

"-Lo siento Lucius -lo interrumpió Sara con una de sus sonrisas levemente torcidas-, pero en esto me he adelantado a ti. -Nos mostró una revista médica que mantenía abierta-. Esto concuerda con la discusión sobre el engaño, doctor -añadió-. En su artículo *Un programa para el estudio de las anomalías mentales en los niños*, el doctor Meyer enumera algunos de los signos de advertencia para predecir futuros comportamientos peligrosos..."

Caleb Carr, *El Alienista*.

### I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo aborda la problemática del menor abandonado desde la historia del derecho. La cuestión del menor delincuente fue una preocupación de la élite académica en las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX. Cuando se inició el proceso de modernización de Argentina en la mitad del siglo XIX, se produjo un gran aumento de la población como consecuencia de la inmigración fomentada por el gobierno.

Con el incremento de la inmigración hubo un aumento de la delincuencia en todas las franjas etarias. La inmigración que resaltó Bartolomé Mitre en su discurso al cumplir ochenta años y que aportó mucho a la nueva nación "formando una nueva raza con el concurso de todas las nobles razas del mundo civilizado" y que a pesar de sus deficiencias y desvíos políticos y sociales "constituye un organismo sano y robusto". La Argentina constituía un núcleo de civilización "por medio de la colonización y la inmigración espontánea, un millón de seres humanos, imprimiéndoles el tipo de nuestra raza, y asimilándolos a nuestra sociabilidad"<sup>588</sup>.

El crecimiento de los índices criminales movió a abogados y médicos a buscar la solución en la criminología y la antropología criminal. El homicidio causado con salvajismo y ferocidad se lo vinculaba más a la inmigración italiana y española, pues,

587 Doctor de la UBA (Área: Historia del Derecho), docente de grado y posgrado de Historia del Derecho y Principios Generales del Derecho Latinoamericano, Cátedra del Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman (Facultad de Derecho y CBC, UBA). Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Dr. A. L. Gioja. Director del proyecto Decyt 1824 "La obra codificadora de Carlos Tejedor. Sus ideas a través de la enseñanza del derecho penal".

588 El pensamiento de Bartolomé Mitre y los liberales, prólogo de Hilda Sabato, Buenos Aires, El Ateneo, 2009, pp. 304-305.